

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2023-UNDC/CO

Cañete, 05 de octubre de 2023

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de octubre de 2023; MEMORÁNDUM N° 468-2023-UNDC/CO/AOMP-P de fecha 05 de octubre de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 894-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 03 de octubre de 2023 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 450-2023-UNDC/DGAJ-ERS de fecha 26 de setiembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220 establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, la de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y **otros reglamentos internos especiales**, así como vigilar su cumplimiento.

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNDC con fecha 05/06/2023, emitió la Resolución de Comisión N° 124-2023-UNDC/CO, donde aprobó el Texto Único de Procedimientos

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 251-2023-UNDC/CO

Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete; el mismo que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte que cuenten con respaldo legal y sean requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para su realización, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación; y, la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia cuando estos no puedan ser realizados por otra entidad o terceros;

Que, dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos, se ha incluido el procedimiento administrativo con Código SE860067D0 - "EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL", estableciendo para dicho procedimiento el derecho de pago de S/ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, señala que las leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso de derecho. (...). Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú;

Que, como podrá apreciarse, tanto nuestra Constitución Política del Perú, como el Código Civil señalan textualmente que por regla general la Ley no se aplica retroactivamente, disposición que también puede ser extensiva a cualquier instrumento normativo, como para el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, en virtud a ello la Vicepresidencia Académica a través del Oficio N° 894-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH, solicita que todos los trámites administrativos de "EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL" que hayan sido tramitados antes del 13 de julio de 2023, no se encuentren inmersos a los requisitos y costos establecido del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete, por lo contrario se deberá aplicar los requisitos y costos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2017-UNDC, precisando que dicha solicitud cuenta con opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, siendo así, en el presente caso se advierte que la Vicepresidencia Académica solicita que los bachilleres que gestionaron el pago para la expedición del diploma de título profesional antes de la aprobación del nuevo TUPA de la Universidad Nacional de Cañete, no se les cobre el monto actual por la expedición del título profesional, siendo que dichos bachilleres cumplieron con pagar el monto que en esa fecha se encontraba vigente;

Que, el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2023-UNDC/CO de fecha 05 de junio de 2023, constituye un acto administrativo, por lo que también le son aplicables los artículos 16° y 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dicen:

“Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 251-2023-UNDC/CO

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, como podrá apreciarse, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación, y sólo por excepción se puede disponer una eficacia anticipada (o aplicación retroactiva), la cual deberá estar expresamente indicada en el acto administrativo y previa verificación de que es más favorable al administrado y no se lesionan derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros:

Que, de la revisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2023-UNDC/CO, no se advierte que la misma disponga su eficacia anticipada, por lo que su aplicación es para los trámites que se inicien desde su notificación y publicación hacia adelante, razón por la cual los bachilleres que gestionaron el pago para la expedición del diploma de Título Profesional, antes de la entrada en vigencia del nuevo TUPA, no están afectos a las exigencias del nuevo TUPA;

Que, mediante Memorándum N° 0468-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 05 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva los actuados del referido expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, el numeral 59.15 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la UNDC, en su Sesión Ordinaria N° 040-2023, de fecha 05/10/2023, acordó que se disponga que todos los trámites administrativos de "EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL" que hayan sido tramitados antes del 13 de julio de 2023, no se encuentren inmersos a los requisitos y costos establecido del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2023- UNDC/CO, por lo contrario se deberá aplicar los requisitos y costos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2017-UNDC;

Estando a las consideración que anteceden y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, que todos los trámites administrativos de "EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL" que hayan sido tramitados antes del 13 de julio de 2023, no se encuentren inmersos a los requisitos y costos establecido del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2023- UNDC/CO, por lo contrario se deberá aplicar los requisitos y costos



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 251-2023-UNDC/CO
establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de
Cañete aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2017-UNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sujetos beneficiarios, serán únicamente aquellos bachilleres de la
Universidad Nacional de Cañete que hayan iniciado antes del 13 de julio del 2023 el trámite para la
"EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y
dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, cumplimiento y demás
fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la
publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
SECRETARÍA GENERAL
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete